

# comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 4C del programa**

**CX/FL 10/38/8**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

#### **38ª SESIÓN**

**CIUDAD DE QUEBEC, CANADÁ,  
DEL 3 AL 7 DE MAYO DEL 2010**

#### **Anteproyecto de Principios y Criterios Recomendados para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional**

(Preparado por un grupo electrónico de trabajo presidido por los Estados Unidos de América con la ayuda de: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Cuba, Comisión Europea, Francia, Alemania, Indonesia, Irlanda, Japón, Corea, Malasia, México, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, España, Suiza, Tailandia, Asociación Internacional de la Goma de Mascar, Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas, Federación Internacional de Lechería, Asociación Internacional de Alimentos Congelados, Organización Internacional de la Viña y el Vino, Organización Mundial de Investigación del Azúcar)

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Durante la 36ª Sesión del Comité del Codex para el Etiquetado de los Alimentos (CCFL), el Comité, tomando en cuenta las recomendaciones en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la OMS, acordó emprender un nuevo trabajo de enmiendas propuestas para las Directrices de Etiquetado Nutricional respecto a la lista de nutrientes y la legibilidad y facilidad de lectura de la información (párrafo 46, ALINORM 08/31/22).
2. Durante la 37ª Sesión del CCFL, el Comité consideró las conclusiones de los grupos de trabajo electrónico y físico respecto al Anteproyecto de Criterios/Principios para la Legibilidad de las Etiquetas de Nutrición. Luego de una discusión sobre las disposiciones propuestas, el Comité acordó regresar el Anteproyecto de Criterios/Principios para la Legibilidad de las Etiquetas de Nutrición al Trámite 3 para comentarios y mayores deliberaciones durante la siguiente sesión del Comité (párrafo 71, ALINORM 09/32/22).
3. Además, el Comité acordó establecer un grupo electrónico de trabajo, abierto a todos los miembros y observadores, trabajando solo en inglés y liderado por los Estados Unidos de América con los siguientes términos de referencia: (1) Desarrollar más el Anteproyecto de Recomendaciones sobre Principios y

Criterios para la Legibilidad del Etiquetado Nutricional en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22, y (2) Considerar comentarios recibidos por los países en respuesta a la Carta Circular 2009/15-FL y volver a redactar el texto en el Apéndice III para que vuelva a ser considerado por el Comité durante la 38ª Sesión. El Comité también indicó, en conformidad con el borrador de documento en el Apéndice VIII de la ALINORM 08/31/22, que los símbolos universales o el etiquetado simplificado no son parte del ámbito o mandato del grupo electrónico de trabajo. (párrafo 70, ALINORM 09/32/22).

4. En August, 2009, los Estados Unidos invitaron a todos los miembros del CCFL a que participaran en el grupo electrónico de trabajo sobre la legibilidad del etiquetado nutricional. Veintitrés países, una organización miembro y seis observadores expresaron interés en participar en este grupo electrónico de trabajo. En octubre del 2009, los Estados Unidos enviaron un recordatorio a los miembros del grupo electrónico de trabajo para que respondieran a la Carta Circular Carta Circular 2009/15-FL dado que una parte crucial del trabajo del grupo electrónico de trabajo es considerar comentarios en respuesta a la Carta Circular para volver a redactar el texto en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22.
5. Se recibieron en total catorce respuestas a la Carta Circular. Diez países (Australia, Brasil, Colombia, Costa Rica, India, Malasia, México, Nueva Zelandia, Noruega y los Estados Unidos), la Unión Europea, y tres observadores (la Asociación Internacional de la Goma de Mascar, el Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas, y la Federación Internacional de Lechería) ofrecieron comentarios en respuesta a la Carta Circular.
6. Tomando en cuenta las respuestas a la Carta Circular, se preparó un borrador de documento de discusión junto con una versión propuesta del texto del Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 que se había vuelto a redactar. El borrador del documento de discusión fue distribuido en diciembre del 2009 para comentarios por parte de los miembros del grupo electrónico de trabajo sobre los principios y criterios propuestos que se habían vuelto a redactar.
7. Se recibió un total de doce comentarios en respuesta al borrador de documento de discusión. Diez países (Australia, Canadá, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelandia, Noruega y Tailandia), la Unión Europea, y un observador (la Federación Internacional de Lechería) proveyeron comentarios en respuesta al borrador de documento de discusión y al texto vuelto a redactar propuesto.
8. Este documento final de discusión, conteniendo los principios y criterios que se han vuelto a redactar, fue preparado tomando en cuenta todos los comentarios recibidos de los miembros del grupo electrónico de trabajo. Se presenta a continuación una discusión de los comentarios recibidos y la nueva redacción de los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional que fueron considerados por los miembros del grupo electrónico de trabajo.
9. Un resumen completo de las respuestas a la Carta Circular, una compilación de las respuestas de los miembros del grupo electrónico de trabajo al borrador de documento de discusión, una lista de los participantes en el grupo electrónico de trabajo, y una agenda final para completar el trabajo fueron compartidos con los miembros del grupo electrónico de trabajo como adjuntos separados a este documento final de discusión.

## **II. DISCUSIÓN SOBRE LOS COMENTARIOS Y LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS VUELTOS A REDACTAR PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL**

10. *Comentarios Generales* – Un comentario indicó la inconsistencia en el uso del término “autoridades nacionales” versus “autoridades competentes” en el texto del Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 y recomendó que cualquier de estos términos debería ser usado de manera consistente en todo el texto.

11. Durante la 62ª Sesión del Comité Ejecutivo de la Comisión Codex Alimentarius, el Comité indicó la inconsistencia en el uso de los términos “autoridad nacional competente” y “autoridad competente nacional” u otras versiones, y discusiones similares en el CCFL, y recomendó que el CCFL y el CCFNSDU armonicen los diferentes términos para que se lea “autoridad competente” (párrafo 63 de la ALINORM 09/32/3). En vista de esta recomendación del Comité Ejecutivo, el término “autoridades competentes” se usa de manera consistente en todo el documento del texto que se ha vuelto a redactar.
12. **Disposiciones 1-4** – El Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 presenta dos opciones respecto a los principios generales para la legibilidad del etiquetado nutricional. Durante la 37ª Sesión del CCFL, el Comité no pudo alcanzar consenso sobre cómo deberían expresarse estos principios y acordó retener ambas opciones para comentarios y mayores deliberaciones.
13. La mayoría de los comentarios en respuesta a la Carta Circular apoyaron la Opción Dos, indicando que esta opción evita la repetición y la necesidad de actualización si los principios en la sección 8 de la Norma General fueran revisados. Sin embargo, algunos otros apoyaron la Opción Uno declarando que los principios en la sección 8 de la Norma General fueron adaptados para su aplicación específica al etiquetado nutricional y que el incorporar el texto completo de los principios de la Norma General proveerá una referencia más sencilla para los usuarios. Dos comentarios indicaron que la legibilidad de los principios reseñados en la sección 8.1 de la Norma General deberían también aplicarse cuando una etiqueta complementaria se usa de acuerdo a la sección 8.2, lo que uno de estos comentarios expresó ser de particular importancia cuando hay más de un idioma oficial en un país para propósitos de etiquetado. Se debe notar que todos los comentarios apoyaron el objetivo de estas dos opciones, es decir, el aplicar los principios identificados de la Norma General al etiquetado nutricional.
14. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda que debería retenerse la Opción Dos y eliminarse los corchetes. Se inserta un texto adicional en corchetes, para mayores deliberaciones por parte del Comité, con el propósito de retener la última frase de la Opción Uno.
15. **Disposición 5** – Algunos comentarios apoyaron la flexibilidad ofrecida por esta disposición y algunos ofrecieron sugerencias para mejorar el texto. Unos cuantos comentarios expresaron preocupación respecto a la flexibilidad en esta disposición que, al permitir que se identifiquen enfoques alternativos a nivel nacional en base de las necesidades de sus consumidores, pudiera resultar en que no se cumplieran otras disposiciones de esta sección tales como el formato tabular, orden, tipo de letra, y presentación numérica. En este contexto, estos comentarios recomendaron el uso del término “adicional” en lugar del término “alternativo” en la segunda frase de esta disposición. Algunos comentarios sobre el borrador de documento de discusión no tuvieron objeción a la inserción del término “adicional” mientras que otros recomendaron su uso en lugar del término “alternativo” y, por lo tanto, ambos términos se retienen entre corchetes en el texto que se ha vuelto a redactar. Un comentario recomendó eliminar toda la segunda frase de esta disposición.
16. En el texto que se ha vuelto a redactar, la disposición se mantiene con la frase “adicional o alternativo” entre corchetes para mayores deliberaciones durante la sesión plenaria. Se insertan otras enmiendas menores, tales como fueron sugeridas por los miembros del grupo electrónico de trabajo.
17. **Disposición 6** – El Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 presenta dos opciones respecto al formato de presentación del etiquetado nutricional. Durante la 37ª Sesión del CCFL, el Comité discutió ambas opciones pero no logró alcanzar consenso y, por lo tanto, acordó retener ambas opciones para mayores deliberaciones.
18. Algunos comentarios apoyaron la Opción Uno declarando que esta opción provee suficiente flexibilidad para la consideración de elementos adicionales de presentación para mejorar la legibilidad. En contraste, otros comentarios apoyaron la Opción Dos declarando que esa opción provee mayor flexibilidad a nivel nacional y permite la inclusión de otros aspectos además de la legibilidad (tales como la prominencia) para su consideración como elementos de presentación. Un observador presentó objeciones a ambas opciones

declarando que el formato para expresar el contenido de un nutriente debería dejarse a discreción nacional con el propósito de acomodar las características singulares de lenguaje y presentación.

19. La mayoría de los comentarios no tuvieron objeción al texto en común de ambas opciones, es decir, que el contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular y que cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear. Se debe indicar también que la flexibilidad general respecto a la presentación del etiquetado nutricional está ya incorporada dentro de la disposición 5 y se aplicaría a formatos y/o elementos de formato.
20. En el texto que se ha vuelto a redactar se recomienda que se mantenga el texto que ambas opciones tienen en común y que se eliminen los corchetes.
21. **Disposición 7** – La mayoría de los comentarios apoyaron esta disposición respecto al orden de la declaración de nutrientes. Un comentario recomendó que la energía, grasa, carbohidratos y proteína deberían presentarse en el orden fijo indicado y que los países deberían tener la flexibilidad para determinar el orden de otros nutrientes, en la manera que esto fuera requerido. Un comentario expresó la necesidad de flexibilidad e indicó que el orden de los nutrientes no es un elemento que añade valor en términos de información para el consumidor y podría crear restricciones innecesarias para el comercio.
22. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda que se mantenga esta disposición en la manera en que está y que se eliminen los corchetes.
23. **Disposición 8** – Respecto a la disposición sobre el tipo de letra, algunos de los comentarios apoyaron la consideración de un tamaño mínimo de tipo de letra mientras que algunos otros no lo apoyaron. Un comentario sugirió que la disposición sobre el tamaño mínimo de tipo de letra debería moverse a la Norma General para asegurar la legibilidad de toda la información de etiquetado y no solamente la de etiquetado nutricional. Algunos comentarios o bien estuvieron en desacuerdo con prescribir un tamaño mínimo de tipo de letra o bien sugirieron que las circunstancias específicas de tamaño mínimo de tipo de letra o el tamaño mínimo apropiado de tipo de letra en sí deberían determinarse por las autoridades nacionales. Dos otros comentarios sugirieron que deberían considerarse asuntos adicionales relacionados al tipo de letra, tales como el uso de un solo tipo de letra no decorativo, letras en negrita y mayúsculas y minúsculas, mientras que otro comentario expresó su preocupación de que tal texto pudiera ser excesivamente prescriptivo.
24. Casi todos los comentarios apoyaron mantener un contraste significativo entre el texto y el fondo como elemento de presentación. Un comentario solicitó clarificación sobre lo que quiere decir “contraste significativo” y cómo se relaciona esta disposición a la sección 8.1.2 de la Norma General. Dos comentarios sugirieron cambios al término “visible” en relación con esta disposición. Además, dos comentarios indicaron que el tamaño mínimo de tipo de letra y el contraste entre el texto y el fondo son asuntos claramente separados y deberían considerarse de manera independiente.
25. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda que los textos relacionados al tamaño de tipo de letra y el contraste significativo deberían ser considerados como disposiciones separadas. El texto sobre el tamaño mínimo de tipo de letra se ha revisado para clarificar que las autoridades competentes deberían considerar un tamaño mínimo de tipo de letra para la presentación del contenido de nutrientes, como necesario para asegurar la legibilidad del etiquetado nutricional. Tres características adicionales relacionadas al tipo de letra se insertan entre corchetes para mayores deliberaciones por parte del Comité. El texto sobre contraste significativo se mantiene con cambios editoriales menores y en remplazo del término “visible” por el término “legible”.
26. **Disposición 9** – Durante la 37ª Sesión del CCFL, el Comité acordó eliminar esta disposición pues ya estaba capturada dentro de la sección 8.2 de la Norma General, a la que se hace referencia en las disposiciones propuestas en 1- 4. Los comentarios apoyaron la eliminación de esta disposición sobre el lenguaje de la

declaración de nutrientes e indicaron que el propósito está ya cubierto bajo la disposiciones generales propuestas en 1-4. En el texto que se ha vuelto a redactar, esta disposición se mantiene eliminada.

27. **Disposición 10** – Casi todos los comentarios apoyaron mantener esta disposición sobre la presentación numérica del contenido de nutrientes. Un comentario sugirió limitar el uso de abreviaciones que aparecen en el etiquetado nutricional. Un observador, aunque estuvo de acuerdo con el principio general de la presentación numérica, solicitó que se realicen modificaciones para permitir la flexibilidad en prácticas nacionales en las siguientes áreas: valor energético (podría ser expresado como calorías, kilocalorías o kilo joules) (referencia: 3.4.2 de las Directrices de Etiquetado Nutricional); sodio (podría ser expresado como miligramos o gramos), y sodio (siempre declarado como un nutriente y no como el ingrediente). En el texto que se ha vuelto a redactar, esta disposición se mantiene como está.
28. **Disposiciones 11 y 12** – Los comentarios apoyaron la necesidad de contar con disposiciones especiales para etiquetado nutricional de envases pequeños con tal que no se efectúe ninguna declaración de propiedades nutricionales o de salud en dichos envases. En este contexto, los comentarios apoyaron ambas disposiciones con algunas sugerencias para mejorar el texto. Aunque algunos países solicitaron orientaciones específicas por parte del CCFL sobre lo que constituye un envase pequeño, proponiendo por lo tanto tamaños específicos para que se consideren como “envases pequeños.” Dos otros comentarios sugirieron que la definición de envases pequeños se deje a determinación de las autoridades competentes de no lograrse consenso en el Comité.
29. Sin embargo, los comentarios también indicaron que estas disposiciones deberían considerarse a la luz del trabajo que el CCFL está realizando sobre la lista de nutrientes que siempre se habrán de declarar. También se indicó que la disposición 11 se aplica solo cuando el etiquetado nutricional es obligatorio y que, en este contexto, las excepciones para envases pequeños y otras disposiciones especiales (por ejemplo para botellas recargables de vidrio y productos con un valor nutricional mínimo o nulo) deberían ser consideradas a la luz del trabajo del CCFL respecto al etiquetado nutricional obligatorio. Por lo tanto, algunos comentarios indicaron que ambas disposiciones deberían permanecer en corchetes para mayores deliberaciones del Comité. Dos otros comentarios cuestionaron si estos asuntos caen dentro del ámbito de aplicación de este grupo electrónico de trabajo sobre la legibilidad del etiquetado nutricional y recomendaron la eliminación de estas dos disposiciones del texto que se ha vuelto a redactar.
30. En el texto que se ha vuelto a redactar, estas dos disposiciones han sido retenidas al estar entre corchetes. Sin embargo, se recomienda que el Comité reconozca que estos asuntos van más allá del ámbito de aplicación de simplemente la legibilidad del etiquetado nutricional y deliberen más respecto a estas disposiciones en el contexto de los trabajos que se están realizando respecto al etiquetado nutricional obligatorio y a la lista de nutrientes que siempre se habrán de declarar y otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.
31. **Viñeta 1** – Durante la 37ª Sesión, el Comité acordó que esta disposición no era necesaria dadas las secciones 2.3 y 2.5 de las Directrices de Etiquetado Nutricional y decidió, por lo tanto, eliminarla. Algunos comentarios apoyaron la eliminación de esta disposición. Sin embargo, dos comentarios sugirieron que disposición podría tener que volver a considerarse para asegurar que información nutricional no esté sobrecargada. En el texto que se ha vuelto a redactar, esta disposición se mantiene eliminada, como fue la preferencia de la mayoría de los comentarios.
32. **Viñeta 2** - En términos generales, los comentarios apoyaron la intención de esta disposición. Sin embargo, la mayoría de los comentarios cuestionaron la necesidad de incluir esta disposición en este texto, particularmente dado que es una disposición ya existente en la sección 3.2.7 de las Directrices de Etiquetado Nutricional. Estos declararon que no está clara la necesidad de repetirla. Por lo tanto, estos comentarios sugirieron eliminar esta disposición. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda eliminar esta disposición.

33. **Viñeta 3** – En términos generales, los comentarios apoyaron mayores deliberaciones sobre esta disposición respecto a la declaración de cantidades insignificantes de nutrientes. Algunos indicaron que se necesita clarificar la cantidad de nutriente que sería considerada como “insignificante”. Otros comentaron que esta disposición pudiera necesitar ser considerada en un contexto diferente al de los principios de la legibilidad del etiquetado nutricional. Sin embargo, la mayoría de los comentarios expresaron preocupación respecto a la última frase de esta disposición que podría resultar en una excepción completa del etiquetado nutricional cuando un nutriente está presente en una cantidad insignificante.
34. Los miembros del grupo electrónico de trabajo consideraron a versión propuesta que se ha vuelto a redactar de esta disposición en el borrador de documento de discusión. La mayoría de los comentarios apoyaron las revisiones para eliminar la última frase sobre la excepción del etiquetado nutricional y para clarificar el propósito de la disposición propuesta que “insignificante” sea determinado por las autoridades competentes a nivel nacional. Sin embargo, los comentarios también reiteraron que esta disposición no está relacionada a la legibilidad del etiquetado nutricional y, por lo tanto, cae fuera del ámbito de aplicación de este trabajo. Estos comentarios no estuvieron en desacuerdo con el valor y utilidad de esta disposición pero recomendaron que se le diera mayor consideración en el contexto de otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.
35. En el texto que se ha vuelto a redactar, esta disposición está recomendada para su eliminación pues cae fuera del ámbito de aplicación de la legibilidad del etiquetado nutricional. Sin embargo, también se recomienda que esta disposición sea considerada en más detalle por el CCFL en el contexto de otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.
36. **Viñeta 4** – En términos generales, los comentarios apoyaron mayores deliberaciones sobre esta disposición. Sin embargo, un comentario cuestionó si esta disposición cae dentro del contexto de la legibilidad del etiquetado nutricional y si se debería considerar como parte de las Directrices de Etiquetado Nutricional mismas. Algunos comentarios que apoyaron la disposición expresaron su preferencia por la palabra “debería” en vez de “podría”, mientras que dos otros comentarios no apoyan esta disposición e indicaron que el contenido de nutrientes debería estar basado en el alimento tal como se vende. Uno de estos comentarios sugirió que tales detalles de etiquetado nutricional deberían dejarse a las autoridades nacionales.
37. Dos otros comentarios solicitaron al Comité considerar alimentos tales como la leche en polvo que pudieran ser utilizados en diferentes maneras, tales como en forma seca como ingrediente o reconstituida con agua para su consumo directo como bebida. Uno de estos comentarios recomendó el uso del término “podría” en vez de “debería” en la primera frase de la disposición. Este asunto podría ser revisado en más detalle cuando el Comité considere esta disposición. Podría también requerirse que se clarifique que el ámbito de aplicación de esta disposición está relacionado a aquellos alimentos que “deben” ser reconstituidos o drenados antes de su consumo, como sea que se recomiende en las indicaciones de la etiqueta.
38. Los miembros del grupo electrónico de trabajo deliberaron sobre si esta disposición, y los asuntos relacionados a la presentación de información de nutrición en los alimentos que deben o pueden ser reconstituidos o drenados antes de su consumo, son pertinentes para las labores de este grupo electrónico de trabajo sobre la legibilidad del etiquetado nutricional. Los miembros del grupo electrónico de trabajo también reflexionaron sobre si este asunto debería referirse a la consideración del Comité en el contexto de otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.
39. Aunque no estuvieron en desacuerdo con la importancia de esta disposición para asegurar que la información nutricional se provea de manera que sea significativa para los consumidores, muchos comentarios indicaron que esta disposición no está relacionada a la legibilidad del etiquetado nutricional y cae fuera del ámbito de aplicación de este trabajo. Estos comentarios recomendaron que el Comité considere esta disposición en el contexto de otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.

40. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda la eliminación de esta disposición pues cae fuera del ámbito de aplicación de la legibilidad del etiquetado nutricional. Sin embargo, también se recomienda que este asunto sea considerado en más detalle por el CCFL en el contexto de otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional.
41. **Viñeta 5** – La mayoría de los comentarios cuestionaron la necesidad de esta disposición y qué tan apropiada que sería. Algunos indicaron que no encaja dentro de los principios de legibilidad del etiquetado nutricional, mientras que otros indicaron que sería mejor dejar tales detalles sobre los requisitos de etiquetado nutricional para su determinación por parte de las autoridades nacionales. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda la eliminación de esta disposición.
42. **Viñeta 6** – La mayoría de los comentarios cuestionaron la necesidad de esta disposición y qué tan apropiada sería dentro de los principios de legibilidad del etiquetado nutricional. Nuevamente, este asunto podría ser considerado de manera más apropiada por el Comité en el contexto de otros asuntos más amplios relacionado al etiquetado nutricional. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda la eliminación de esta disposición.
43. **Viñeta 7** – La mayoría de los comentarios cuestionaron la necesidad de esta disposición y qué tan apropiada sería dados los principios existentes en la Norma General. En el texto que se ha vuelto a redactar, se recomienda la eliminación de esta disposición.
44. **Ubicación del Anteproyecto de principios recomendados**– La ubicación de los principios propuestos para la legibilidad del etiquetado nutricional no fue discutida durante la 37ª Sesión del CCFL. Los miembros del grupo electrónico de trabajo consideraron la ubicación apropiada en el texto que se ha vuelto a redactar y si se debería introducir como una nueva sección dentro de las Directrices de Etiquetado Nutricional. En base a los comentarios de los miembros del grupo electrónico de trabajo, se recomienda que el texto que se ha vuelto a redactar se coloque dentro de las Directrices de Etiquetado Nutricional como una nueva sección titulada “Legibilidad del Etiquetado Nutricional” luego de la presente sección 3 sobre Declaración de Nutrientes y antes de la sección 4 sobre Información Nutricional Complementaria.

### III. RECOMENDACIONES

45. En términos generales, los miembros del grupo electrónico de trabajo apoyaron el trabajo de desarrollar los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional. El texto en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 ha sido vuelto a redactar tomando en cuenta todos los comentarios recibidos en respuesta a la Carta Circular 2009/15-FL y al borrador de documento de discusión que contenía una versión propuesta del texto que se ha vuelto a redactar.
46. Se recomienda que la 38ª Sesión del CCFL delibere más sobre el texto que se ha vuelto a redactar respecto a los principios y criterios para la legibilidad del etiquetado nutricional, el cual se presenta en el Anexo I de este documento de discusión. El grupo electrónico de trabajo también recomienda que se coloquen estos principios y criterios en una nueva sección vuelta a numerar como 4 y titulada “Legibilidad del Etiquetado nutricional” en las Directrices de Etiquetado Nutricional del Codex.
47. Finalmente, el grupo electrónico de trabajo recomienda que el CCFL dé mayor consideración a las disposiciones sobre (a) etiquetado nutricional de envases pequeños (disposiciones 11 y 12); (b) declaración de cantidades insignificantes de nutrientes (viñeta 3); y (c) presentación del contenido de nutrientes en alimentos que son reconstituidos o drenados antes de su consumo (viñeta 4), en el contexto of otros asuntos más amplios relacionados al etiquetado nutricional. Solicitamos al Comité que refiera estas disposiciones para su consideración bajo el amparo de los trabajos que se están realizando respecto a la lista de nutrientes que siempre se habrán de declarar y asuntos relacionados al etiquetado nutricional obligatorio.

48. Los Estados Unidos agradecen a los miembros del grupo electrónico de trabajo y otros países que proveyeron comentarios a la Carta Circular como insumos para este trabajo. Los Estados Unidos esperan con beneplácito mayores discusiones sobre este tema del programa durante la sesión plenaria.

## ANEXO I

**TEXTO VUELTO A REDACTAR SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL**

La siguiente es una nueva redacción del texto en el Apéndice III de la ALINORM 09/32/22 tomando en cuenta todos los comentarios que fueron recibidos en respuesta a la Carta Circular 2009/15-FL y en respuesta al borrador de documento de discusión que contenía una versión del texto que había sido vuelta a redactar. **En el texto que se ha vuelto a redactar todas las añadiduras propuestas están subrayadas y todas las eliminaciones propuestas están tachadas.** Las disposiciones que han sido vueltas a redactar se han vuelto a numerar de manera apropiada.

**ANTEPROYECTO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL (En el Paso 3 del procedimiento)**

## PRINCIPIOS GENERALES

~~Opción Uno~~

- (1) ~~El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase.~~
- (2) ~~El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.~~
- (3) ~~Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior.~~
- (4) ~~Consistente con la Sección 8.2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no está en concordancia con la legislación nacional, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. Los Principios antedichos 1, 2 y 3 deberán aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]~~

~~Opción Dos~~

- (1) ~~En el caso del etiquetado nutricional, sea que se aplicó en base voluntaria u obligatoria, deberían aplicarse los principios de las Secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2 de la GSLPF Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985).] [Las Secciones 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 deberían aplicarse a cualquier etiqueta complementaria de nutrición.]~~

ELEMENTOS ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

- (2) ~~(5)~~ Estas recomendaciones, relacionadas a elementos aspectos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales competentes podrían determinar cualquier medio [adicional o alternativo] de información nutricional presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores.

~~(6) [Opción uno Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros elementos de formato para incrementar su legibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]~~

~~[Opción dos Formato: El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se podrían considerar otros formatos que incrementen su visibilidad. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.]~~

(3) Formato – El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Cuando no hay suficiente espacio para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría ser presentada en forma linear.

(4) (7) {Orden – (i)} Los nutrientes deberían declararse en un orden específico desarrollado por las autoridades competentes, el cual debería ser consistente para todos los productos alimentarios.

(5) (8) Tipo de letra – Debería considerarse un tamaño de tipo de letra, en la manera que fuera necesaria, por parte de las autoridades competentes para asegurar la legibilidad del etiquetado nutricional. [Debería usarse un solo tipo de letra estándar que no sea decorativo. Las autoridades competentes deberían considerar una combinación de letras mayúsculas y minúsculas y en negrita para el título y los nombres de los nutrientes.]

(6) Contraste – Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea la información nutricional sea claramente visible legible.

~~(9) Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) supra.~~

(7) (10) Declaración numérica – La declaración numérica del contenido de nutrientes debería estar en armonía con las disposiciones de la Sección 3.4 de las Directrices de Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2 - 1985).

## EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

[8] (11) Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie imprimible más grande de menos de XX cm<sup>2</sup> (A DETERMINARSE)].

[9] (12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades ~~nacionales~~ competentes pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes claves.]

## ~~[OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN~~

- ~~• Solamente el contenido de aquellos nutrientes que se listan en la sección 7 (i) puede ser declarado en la tabla de nutrición. Otras sustancias o ingredientes no deben declararse en la tabla de nutrición.~~
- ~~• Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.~~
- ~~• Cuando la cantidad se considera insignificante, debería existir la posibilidad de declarar el valor como “0” o como “trazas” o “como se define a nivel nacional” o ser exentada del etiquetado nutricional.~~

~~(SE RECOMIENDAN MAYORES DELIBERACIONES RESPECTO A ESTA DISPOSICIÓN EN EL CONTEXTO DE ASUNTOS MÁS AMPLIOS RELACIONADOS AL ETIQUETADO NUTRICIONAL.)~~

~~• Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/podría] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituido. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de ser consumido, la etiqueta [debería/podría] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado.~~

(SE RECOMIENDAN MAYORES DELIBERACIONES RESPECTO A ESTA DISPOSICIÓN EN EL CONTEXTO DE ASUNTOS MÁS AMPLIOS RELACIONADOS AL ETIQUETADO NUTRICIONAL.)

~~• Respecto a envases pequeños, se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en —o en conexión con— la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita.~~

~~• Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio que se pueden volver a llenar.~~

~~• Los envases con formas tales que no permitan que se adhiera una etiqueta, podrán proveer el etiquetado nutricional por medio del uso de etiquetas colgantes, con tal que dichas etiquetas colgantes estén adheridas por toda la vida del producto y que no se caigan o se separen fácilmente del envase.]~~